

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la programación de los servicios de guardia hospitalaria y comunitaria

Referencia : Oficio N° 169-2021-GRP.DRSP-SRSMPPH-MICRORED-HBBA-D

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Micro Red de Salud Huancabamba de la Sub Región de Salud Morropón – Huancabamba de la Dirección Regional de Salud Piura consulta a SERVIR si es posible que al personal administrativo como son los técnicos administrativos, técnicos en estadística, programadores PAD, auxiliares administrativos y otros se les programe dentro del rol de guardias hospitalarias y/o comunitarias.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la programación de los servicios de guardia hospitalaria y comunitaria

- 2.4 En atención a la consulta planteada, nos remitimos al [Informe Técnico N° 000658-2020-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EMISZYL



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- “3.1 *Hasta la implementación del servicio de guardia definido en el Decreto Legislativo N° 1153, éste se regirá por la normatividad vigente de la guardia hospitalaria contenida en la Ley N° 23536 y su Reglamento, la Ley N° 28561 y su Reglamento, y el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del MINSA, aprobado por Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 0184-2000- SA/DM.*
- 3.2 *De acuerdo a lo señalado por el Informe Técnico N° 164-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el trabajo de guardia no puede ser entendido como un derecho sino como una obligación de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que constituyen el equipo básico de guardia y que cumplen dicha actividad en los servicios de Emergencia, Hospitalización y Cuidados Intensivos; en consecuencia, la guardia hospitalaria no se realiza en servicios o unidades distintas (como consultorios externos) y el personal asistencial ajeno al equipo básico de guardia no se encuentra facultado de solicitar programación de guardias hospitalarias.*
- 3.3 *Sin perjuicio de ello, y atendiendo a que el 13 de julio de 2018 se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, el mismo que regula los Servicios de Guardia Hospitalaria y Comunitaria, sugerimos remitir la presente consulta al Ministerio de Salud para que, en su condición de ente rector, precise si se deben seguir aplicando los dispositivos reseñados (...) para la programación de los servicios de guardias hospitalarias y comunitarias, o deberá esperarse a la emisión de la norma complementaria que deberá emitir según lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.”*

III. Conclusión

Respecto a la programación de los servicios de guardia hospitalaria y comunitaria, nos remitimos al [Informe Técnico N° 000658-2020-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EMISZYL